

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (6) de abril de dos mil quince (2015)

Radicado	05001-33-33-011- 2013-00070 -00
Demandante	LUIS ANIBAL VILLA QUINTERO y otros
Demandado	1. NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL 2. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD 3. DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - DSSA 4. MUNICIPIO DE MEDELLIN 5. CLINICA OCCIDENTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA S.A. 6.EPS COMFENALCO
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Resuelve llamamiento en garantía.

Admitida la demanda de la referencia y dentro del tiempo oportuno, La CLINICA OCCIDENTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA S.A., llama en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del CPACA, faculta a la parte interesada en el término de traslado, para realizar llamamiento en garantía.

"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación..."

En el presente caso, de conformidad con la norma citada, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca la apoderada de la CLINICA OCCIDENTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA S.A., se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a LIBERTY SEGUROS S.A., en razón de la *Póliza de Responsabilidad civil No. 337582 (fol. 4 a 5)* que para el momento de los hechos, se encontraba vigente, entre la Clínica y la Aseguradora, esto es, el 26 de agosto de 2011.

En consecuencia éste Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía propuesto por la apoderada de la CLINICA OCCIDENTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA S.A., en contra de LIBERTY SEGUROS S.A.

SEGUNDO: DISPONER la citación de la entidad llamada en garantía, a la cual se señala un término de quince (15) días para que responda el llamamiento, además presentar las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con el artículo 66 del CGP.

TERCERO: La notificación a LIBERTY SEGUROS S.A., se llevara a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el artículo 612 del CGP, habida cuenta que está inscrito en el registro mercantil y dispone de dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales.

CUARTO: Se requiere de la entidad llamante aporte copia de la presente providencia, a fin de que se surta en legal forma la notificación. Así mismo deberá consignar en la cuenta de gastos de este Juzgado, la suma de TRECE MIL PESOS (\$ 13.000) para gastos de notificación. Una vez se cumpla con lo requerido, por la secretaria del Despacho se surtirán las gestiones necesarias para la diligencia de notificación personal de LIBERTY SEGUROS S.A.

QUINTO: Se decreta la suspensión del proceso, mientras se efectúa la notificación, suspensión que no podrá exceder de seis (6) meses de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandada CLINICA OCCIDENTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA a la Dra. MARTHA ISABEL RIVERA ALVARADO, abogada titulada y en ejercicio, en los términos del poder conferido a folio 160.

NOTIFÍQUESE


EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____ el auto anterior.
Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIO